

RESOLUCIÓN No. 0252 04 SET. 2023

POR LA CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA DE LA ASOCIACION WAYUU JIMARI IDENTIFICADA CON NIT 825.002.777-6

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL GUAJIRA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, modificada y/o adicionada por las Resoluciones 6190 de 2015, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 4242 de 2017, 3435 de 2016, Resolución 1810 del 20 de abril de 2023 y la Resolución 5600 del 19 de julio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de mayo de 2023, mediante oficio radicado de entrada No 202348400000028492 se recibió solicitud de reconocimiento de personería jurídica por parte del representante legal de la ASOCIACION WAYUU JIMARI el señor WILFRED JOSE LUNA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía 85.466.636 expedida en Santa Marta – Magdalena.

Que, una vez verificada la documentación presentada por parte del grupo jurídico de la Regional Guajira, se evidencio la falta de requisitos de acuerdo con lo establecido en la resolución 3899 de 2010 modificada y/o adicionada por las Resoluciones 6190 de 2015, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 4242 de 2017, 3435 de 2016, por lo cual el 06 de julio de 2023 mediante oficio No 202348200000025751 el cual fue recibido personalmente por el representante legal de la entidad, se solicitó subsanación de la documentación en cuanto a presentación de información financiera y comparativa vigencias 2022-2021 para su respectiva verificación.

Que, mediante oficio No 202348400000036182 del 06 de julio de 2023 la ASOCIACION WAYUU JIMARI presentó subsanación de la documentación, la cual fue enviada el 10 de julio de 2023 al grupo financiero de la Regional Guajira para su verificación el cual informa que el solicitante no anexo certificación a los estados financieros.

Que, mediante oficio No 202348200000028661 se solicitó subsanación por segunda vez de la documentación, el cual fue enviado por correo electrónico certificado de la empresa 472 a la ASOCIACION WAYUU JIMARI el 14 de julio de 2023 y aperturado el 31 de julio 2023, indicándole que contaba con un (1) mes para dar respuesta.

0252 04 SET. 2023

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 establece:

Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de solicitud de subsanación enviada al peticionario, sin que este haya procedido a aportar o completar la documentación, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por la ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición radicada de entrada número 20234840000028492 del 25 de mayo de 2023, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la **ASOCIACION WAYUU JIMARI**, identificada con NIT: **825.002.777-6** o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Guajira
Grupo Jurídico
PÚBLICA



0252 04 SET. 2023

Para efectos de notificación se tendrá como domicilio de la **ASOCIACION WAYUU JIMARI** identificada con NIT: **825.002.777-6**, la calle 45 C # 7 – 90 Barrio Villa Jardín Riohacha, La Guajira, correo electrónico: asoc.wayuujimari@outlook.com y teléfono 3015552700 y 3044236505.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha D.E.T. y C., Capital del Departamento de La Guajira, a los

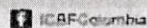
04 SET. 2023

TAIS ELENA ROMERO BORREGO
Directora (E) ICBF Regional Guajira

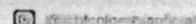
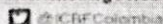
Aprobó: Claudia González / Profesional especializado con funciones de coordinador Jurídico

Revisó: Heyne Gomez / Contratista Regional Guajira

Proyectó: Carlos Daza / Contratista Grupo Jurídico



www.icbf.gov.co



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Regional Guajira
Calle 15 Carrera 15 esquina
PBX: 437 7630

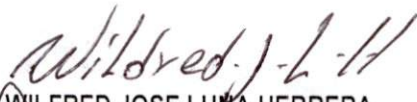
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

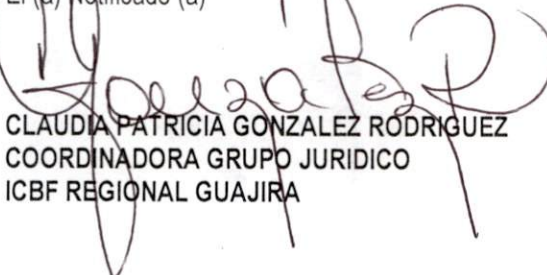
48200

NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCION No. 0252 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

En Riohacha D. T. E. y C., el día seis (06) del mes de septiembre del 2023, se notificó personalmente el (a) representante legal de la **ASOCIACION WAYUU JIMARI**, identificada con **NIT: 825002777-6**, señor (a) **WILDRED JOSE LUNA HERRERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 85.466.636 expedida en Santa Marta -Magdalena, del contenido de la Resolución **No. 0252 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, por medio de la cual "Se Declara Desistimiento Tácito Y Archivo De Solicitud De Reconocimiento De Personería Jurídica", haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


WILFRED JOSE LUNA HERRERA
El (a) Notificado (a)


CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO JURIDICO
ICBF REGIONAL GUAJIRA

El (a) notificado (a) manifiesta estar de acuerdo con la Resolución **No. 0252 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, del cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de Ley.

RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA: SI NO

Se entrega copia integra de la Resolución **No. 0252 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, que contiene tres (3) paginas.

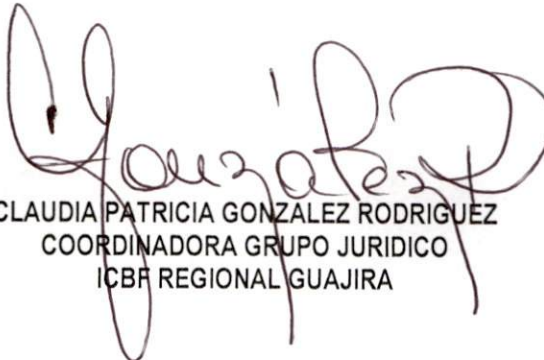
Proyectó: Natalia Escobar/ secretaria.

48200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional La Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **RESOLUCION No. 0252 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, por medio de la cual "Se Declara Desistimiento Tácito Y Archivo De Solicitud De Reconocimiento De Personería Jurídica" a la **ASOCIACION WAYUU JIMARI**, identificada con NIT: **825002777-6**, cuyo representante legal es el (a) señor (a) **WILDRED JOSE LUNA HERRERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 85.466.636 expedida en Santa Marta -Magdalena, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales, previa notificación personal con renuncia a términos realizada el día seis (06) del mes de septiembre del 2023.

Para constancia se firma a los siete (07) días del mes de septiembre del 2023.


CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO JURIDICO
ICBF REGIONAL GUAJIRA